

González San Miguel», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 7-5-97, dictada en el expediente sancionador número 76/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º 76/97.

Acta núm. H-1230/96.

Fecha de notificación del Acta: 4-4-97.

Empresa: «Luis Miguel González San Miguel».

D.N.I. ó C.I.F.: 76.018.547.

Domicilio: Nueva Avda., núm. 4.

Localid: Navalmoral de la Mata.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación D. Victor M. Bravo Cañadas, Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura en Cáceres,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de treinta mil pesetas (30.000 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y S. Social en el Acta de Infracción H-123=/96.

Contra la presente Resolución podrá presentar Recurso Ordinario contra la misma por conducto de los Servicios Territoriales de Cáceres ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación en el D.O.E., de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 en relación con el 48, de la Ley 30/1992 de 26-11 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro Recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme por lo que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta en el periodo voluntario en virtud de lo dispuesto en el art 4 del Decreto 67/1994 (D.O.E. 24-05), de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía Industria

y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo, se le hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición de los destinatarios en el Departamento de Sanciones de los Servicios Territoriales de Cáceres de esta Consejería.

El Jefe del Servicio Territorial, VICTOR M. BRAVO CAÑADAS.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ANUNCIO de 26 de mayo de 1997, sobre declaraciones obligatorias a realizar por los productores e industriales de arroz para poder obtener los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CE) 3072/1995, del Consejo.*

Para general conocimiento se hace saber que por Orden del M.A.P.A. de 23 de abril de 1997, (B.O.E. n.º 102 de 29 de abril de 1997), han quedado establecidas, para la campaña 1997/1998, las normas para la obtención de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CE) 3072/1995, del Consejo.

De acuerdo con lo establecido por la misma:

1.) Los agricultores que cultivan arroz, independientemente de la notificación de no siembra, en su caso, que deben haber realizado antes del 1 de junio de 1997, han de realizar las siguientes declaraciones:

a) Antes del 30 de septiembre de 1997:

—Declaración de las superficies cultivadas de cada variedad de arroz y de la correspondiente denominación de estas variedades.

—Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 1997, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

b) Antes del 31 de octubre de 1997:

—Declaración sobre producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

2.) Los industriales arroceros deberán realizar una declaración del arroz que tienen almacenado en Extremadura, antes del 30 de

septiembre de 1997, que contenga las existencias de arroz al 31 de agosto anterior desglosadas por tipo de arroz (redondo, medio, largo A y largo B) y grado de transformación (Cáscara, Descascari-lado (carga) y Elaborado), expresando si se trata de arroz produ-cido en España, en la Unión Europea o en Terceros países. Asimis-mo, se informará sobre si el arroz de Terceros Países ha sido im-portado bajo un régimen comercial normal o si se encuentra en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento.

3.) El plazo a que hace referencia la disposición transitoria única queda fijado hasta el 30 de septiembre de 1997.

4.) Los Organos competentes en la Comunidad Autónoma serán en lo referente al punto 1 del presente Aviso la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios y en el punto 2 la Dirección Gene-ral de Comercio e Industrias Agrarias.

Los modelos tipificados de declaración a que hace referencia los puntos 1 y 2 del presente anuncio, podrán recogerse en las Oficinas Comarcales Agrarias o en las Secciones Provinciales de los Servicios de Ayudas Sectoriales o de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán prefe-rentemente en dichas Oficinas o Secciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1993, de 28 de noviembre, de Régi-men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-miento Administrativo Común.

Mérida a 26 de mayo de 1997 .—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

---

***ANUNCIO de 4 de junio de 1997, sobre  
declaraciones de superficies sembradas de  
lino textil y cáñamo para la campaña  
1997/1998.***

Para general conocimiento se hace saber que la Orden del M.A.P.A. de 13 de mayo de 1997, (B.O.E. n.º 127 de 28 de mayo de 1997), establece las normas de declaración de superfi-cie, tanto a la producción de lino textil como de cáñamo, para los productores que deseen acogerse a las ayudas instituidas en el Reglamento (CEE) 1308/1970, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 3290/1994, del Consejo, durante la campaña 1997/1998.

El Organo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que hace referencia la citada Orden es la Dirección General de

Financiación y Medios Agrarios. Los impresos tipificados para las declaraciones podrán recogerse en las Oficinas Comarcales Agrarias o en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán prefe-rentemente en dichas Oficinas o Secciones, sin perjuicio de lo esta-blecido en la Ley 30/1993, de 28 de noviembre, de Régimen Jurí-dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-trativo Común.

Se recuerda especialmente:

1.) Que los plazos de declaración de superficie finaliza el 30 de junio de 1997, para el lino textil y el 15 de julio de 1997, para el cáñamo. El retraso en 15 días de dicha declaración supondrá una minoración del tercio de la ayuda.

2.) Que debe comunicarse la superficie nacida si fuese inferior a la sembrada.

3.) Que las declaraciones de superficie superior a tres hectáreas deben ir acompañada, ineludiblemente, de cédula catastral y medición realizada por técnico competente en caso de discre-pancia.

4.) Que la declaración de las superficies sembradas irá acompaña-da, bien de las etiquetas oficiales establecidas para esas semillas en virtud de la Directiva 69/208/CEE del Consejo y, en particular de su artículo 10, o de las disposiciones adoptadas al amparo de ésta, incluidos los certificados previstos en el artículo 14 de dicha Directiva. Para el lino también podrán ser considerados como pruebas justificativas de la semilla utilizada alguno de los siguien-tes elementos:

—Factura de proveedor de semillas autorizado.

—En caso de reutilización de linaza, copia de la declaración de su-perficie sembrada, por el mismo cultivador, correspondiente a la campaña anterior.

La dosis mínimas de siembra para el lino es de 100 Kg/Ha.

5.) Que en caso de haberse celebrado contratos de cultivo en el sentido de la letra b) del artículo 3 bis del Reglamento (CEE) 619/1971, deberá adjuntarse una copia del mismo, junto con esta declaración.

Mérida a 4 de junio de 1997.—El Consejero de Agricultura y Co-mercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

---